



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA EN LAS PALMAS

PESCA TURISMO

Las Palmas de Gran Canaria, Octubre de 2.109

MARCO LEGAL



LEY 33/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2001, DE 26 DE MARZO, DE PESCA MARÍTIMA DEL ESTADO.

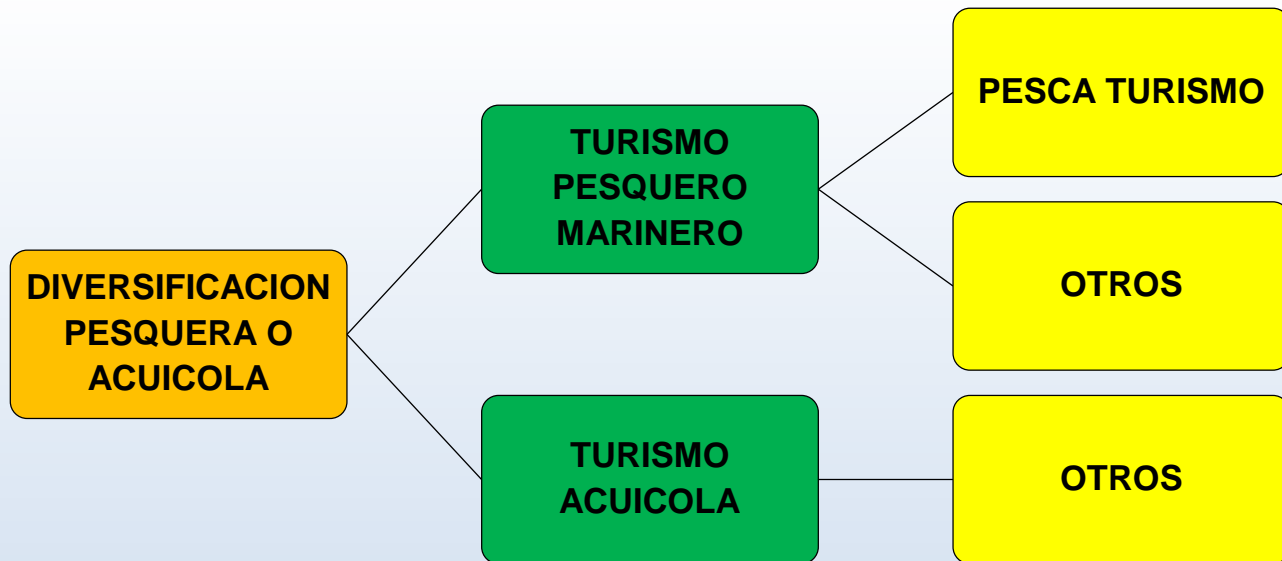
REAL DECRETO 239/2019, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PESCA-TURISMO.

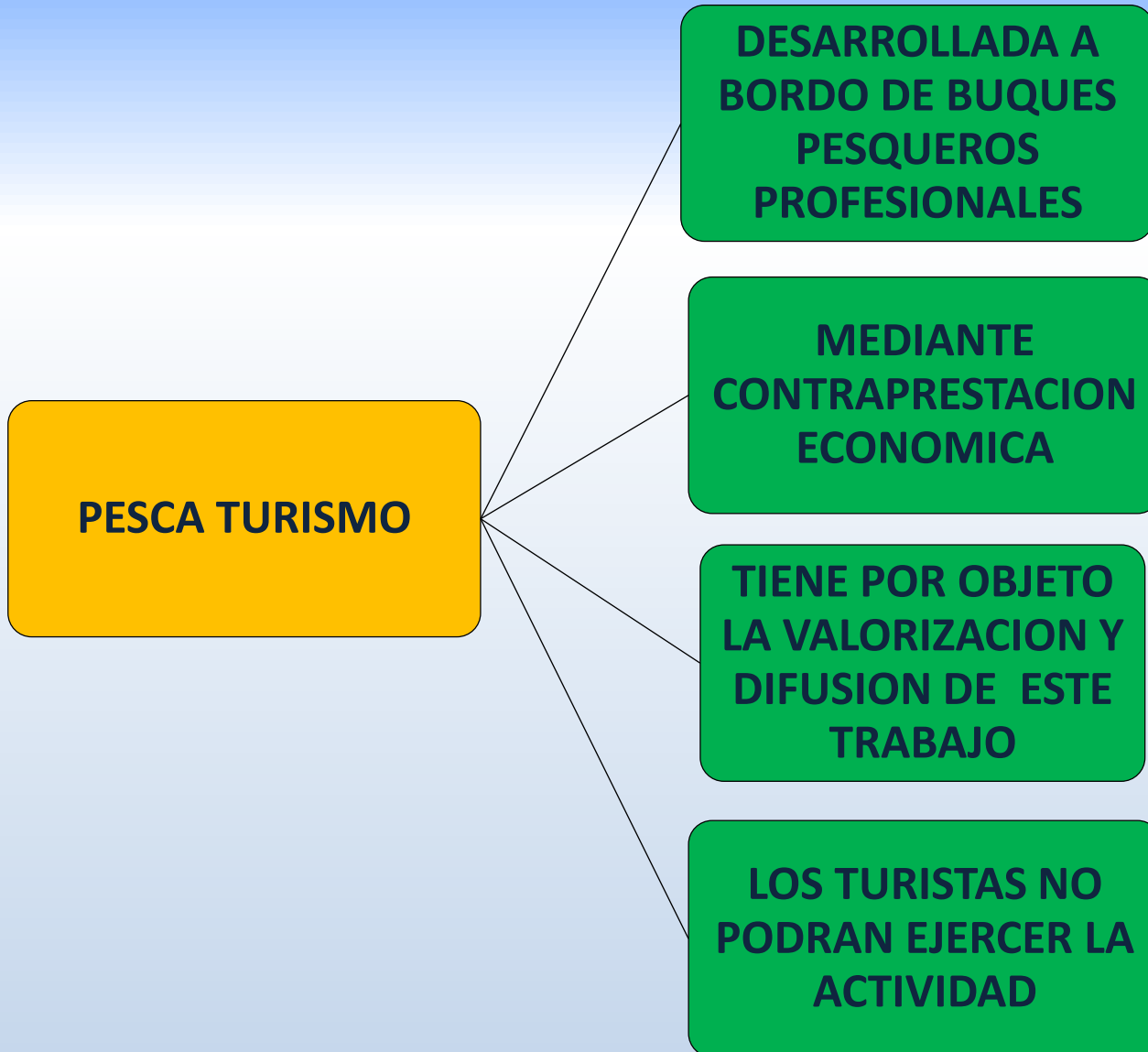


LEY 15/2019, DE 2 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/2003, DE 10 DE ABRIL DE PESCA DE CANARIAS.

OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS

OTRA LEGISLACION





Las actividades de pesca-turismo, turismo acuícola y turismo marinerero, en tanto actividades complementarias del sector pesquero, **además de perseguir los fines generales de la Ley de Pesca**, deberán estar relacionadas con uno o más de los siguientes fines:

- a) Difundir el patrimonio, las tradiciones, los oficios, la gastronomía y la cultura vinculados a la actividad de la pesca, la acuicultura y su entorno.
- b) Divulgar las técnicas pesqueras, las artes y aparejos de la pesca y la evolución social, económica y tecnológica.
- c) Difundir las relaciones entre la conservación del medio natural y las actividades humanas.
- d) Cualquier otra que permita la dinamización económica y la promoción del sector de la pesca y la acuicultura.»



Lugares de realización de la pesca turismo:



A bordo de embarcaciones propias de la actividad de pesca **inscritas en el censo de flota pesquera operativa.**



CONDICIONES DE LA PESCA TURISMO

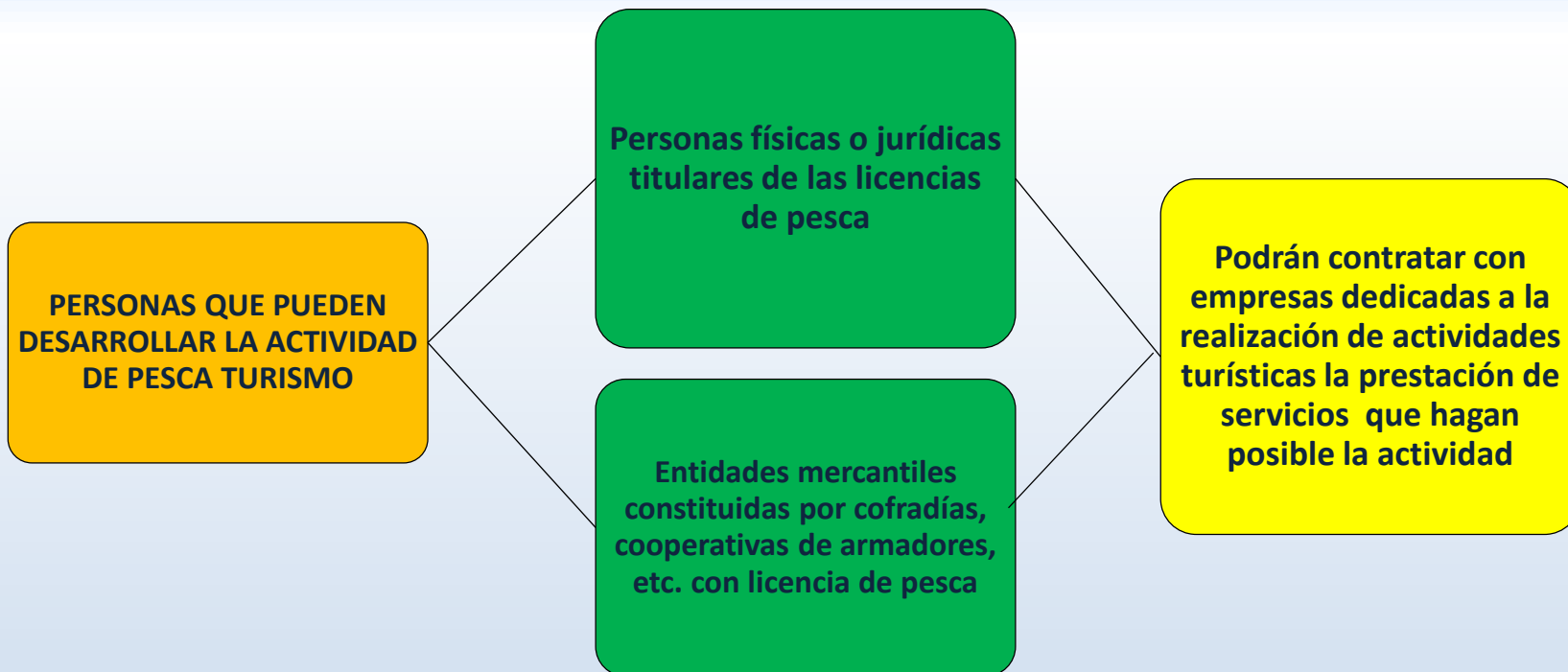
Informe favorable del Ministerio de Fomento sobre seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación marina

Compatible con la pesca extractiva y siempre que los buques cumplan condiciones de seguridad y habitabilidad

Los turistas embarcados no podrán ejercer actividad pesquera

Las actividades serán realizadas, en todo caso, por profesionales del sector

Formalización de un Seguro o garantía financiera para cubrir la responsabilidad civil





**REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD PESCA TURISMO**

Licencias de las administraciones en función del lugar y actividad

Embarcaciones inscritas y de alta en el censo de la flota operativa

Haber solicitado inscripción en el registro de actividades de pesca turismo del Gobierno de Canarias

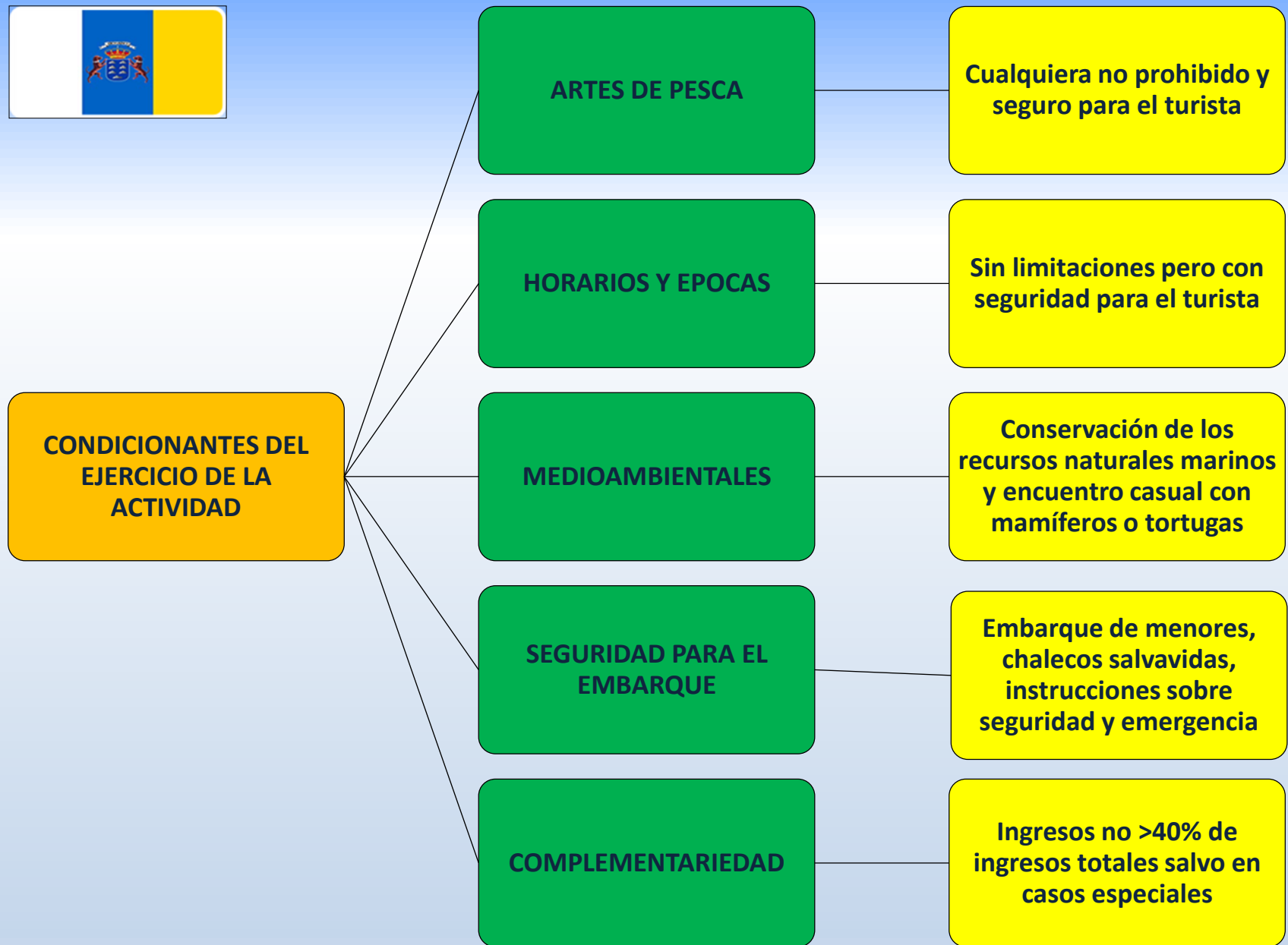
Buques con medidas de seguridad y habitabilidad (a desarrollar reglamentariamente)

Cobertura de responsabilidad civil

Contar con informe previo favorable del Ministerio de Fomento

Comunicación previa al Ministerio de Agricultura

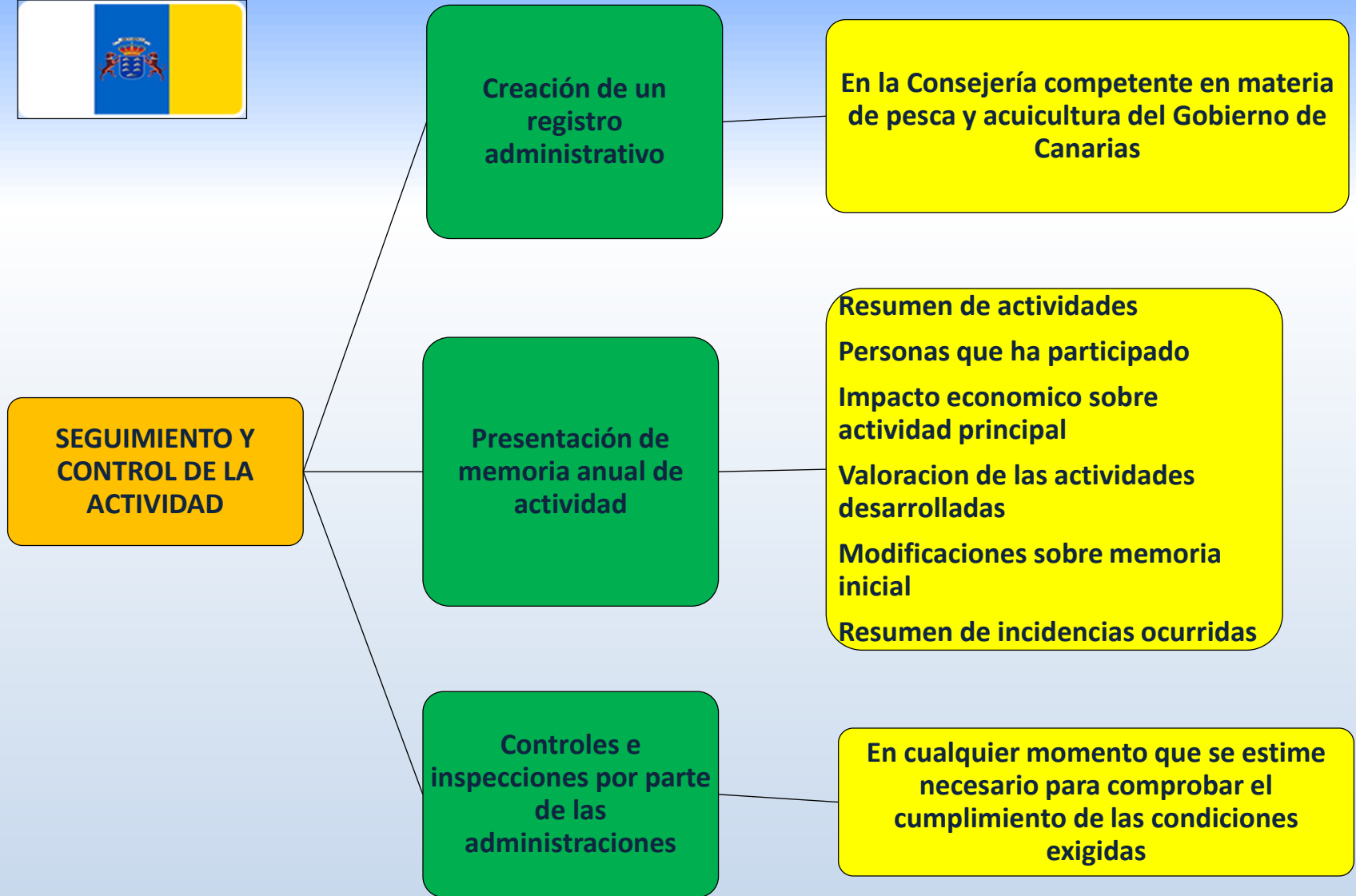
Elaborar memoria de actividades a desarrollar



Reconocimiento de embarcaciones e instalaciones



Este logo identificativo deberá ubicarse en lugar visible de la embarcación empleada o de las instalaciones en las que se realicen tales actividades





**SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA
ACTIVIDAD DE PESCA TURISMO POR LA
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE**

La actividad de **pesca-turismo** se señala como una forma innovadora de diversificación de la actividad pesquera para los pescadores profesionales que, además:

- **Puede aportar una mejora en sus rentas;**
- **Promociona y valoriza su trabajo.**

Pero debe desarrollarse de conformidad con unas medidas que proporcionen la **adecuada seguridad** a aquellas personas que deseen contemplar la práctica habitual de los trabajos de pesca y que, en general, son ajenos al mundo pesquero.



**CONDICIONES DE LA
PESCA TURISMO**

**Ley 33/2014, de
26 de diciembre,
por la que se
modifica la Ley
3/2001, de 26 de
marzo, de Pesca
Marítima del
Estado**

Informe favorable del Ministerio de Fomento sobre seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación marina

Compatible con la pesca extractiva y siempre que los buques cumplan condiciones de seguridad y habitabilidad

Los turistas embarcados no podrán ejercer actividad pesquera

Las actividades serán realizadas, en todo caso, por profesionales del sector

Formalización de un Seguro o garantía financiera para cubrir la responsabilidad civil

PROCESO DE SOLICITUD DE INFORME

SOLICITUD DE PESCADOR INTERESADO

- Datos Básicos del buque, titular, etc.
- Propuesta de tripulación mínima
- Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia.
- Numero máximo de turistas que pretende embarcar.

CAPITANIA MARITIMA

- Estudia documentos
- Instruye visita de inspección

Visita de inspección

CAPITANIA MARITIMA
Elabora informe

DESFAVORABLE

FAVORABLE

Se comunica al interesado

- Se le entrega al interesado documento que recoge el contenido del Art. 6 del RD 239/2019.
- Se comunica a S.G Pesca Marítima y al interesado.
- Cuando la C.C.A.A. le otorgue título habilitante para ejercer actividad se dará de alta en la aplicación de despacho de buques.

Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.

- a) Definición de buque pesquero;
- b) Régimen jurídico de los turistas y su de embarque;
- c) Requisitos de acceso a la actividad;
- d) Condiciones de complementariedad y compatibilidad con la actividad pesquera;
- e) Condiciones de seguridad y habitabilidad;
- f) Seguro obligatorio;
- g) Condiciones de comercialización de los productos pesqueros obtenidos;
- h) Seguimiento y control de la actividad;
- i) Obligaciones y responsabilidades en materia de medio ambiente;
- j) Régimen fiscal de las actividades;
- k) Protección social de los trabajadores en esta actividad;
- l) Régimen sancionador.

a) Definición de buque pesquero:

se entiende por buque pesquero tanto las embarcaciones como los buques de pesca profesional incluidas en la **lista tercera** del Registro de Buques y Empresas Navieras, como las embarcaciones auxiliares de pesca, incluidas en la **lista cuarta** de dicho Registro de conformidad con el artículo 4.1, apartados c) y d), respectivamente, del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.



b) Régimen jurídico de los turistas y presunción de embarque:

- Los turistas que participen en las actividades de pescaturismo se registrarán por las disposiciones aplicables al personal ajeno a la tripulación y al pasaje;
- No podrán ejercer la actividad pesquera;
- El patrón deberá anotar en el rol de despacho y dotación el nombre, apellidos, DNI o pasaporte y teléfono de un punto de contacto de cada uno de los turistas embarcados y comunicarlo a la capitanía marítima;
- El patrón deberá mantener un registro en tierra de los mismos mientras dure la actividad.

c) Requisitos de acceso a la actividad:

- Informe favorable del Ministerio de Fomento relativo a las condiciones de seguridad marítima, de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación;
- Seguro de responsabilidad civil en vigor;
- Cumplir las exigencias previstas en la legislación correspondiente para los operadores legalmente establecidos en territorio español;
- Que el buque se halle inscrito y dado de alta en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Contar con título habilitante para el acceso a la actividad de pesca-turismo.

d) Condiciones de complementariedad y compatibilidad con la actividad pesquera:

- La realización de la actividad de pesca-turismo será compatible con la actividad pesquera para la que el buque esté autorizado, llevándose a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, en cuanto a las épocas, horarios, límites de capturas, artes de pesca, vedas, zonas autorizadas y cualquier otra condición para su ejercicio, **incluyendo las titulaciones necesarias para su ejercicio.**

Las capitanías marítimas lo verificarán en el enrole

e) Condiciones de seguridad y habitabilidad:

- Medios de acceso seguros para los turistas;
- Elementos de salvamento y seguridad para todos;
- Botiquín de a bordo;
- Se habilitarán espacios a bordo, en los que los turistas se encuentren libres de peligro y se prohibirá el acceso a determinadas zonas, piso antideslizante, asideros, etc.;
- Camarotes si mas de 16 horas;
- Se revisará la tripulación mínima de seguridad y el cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia;
- se proporcionará por escrito a los turistas toda la información sobre el buque y recomendaciones sobre las medidas de seguridad;
- El patrón del buque se responsabilizará de condiciones meteorológicas como las operativas sean las adecuadas;
- Se fijará el número máximo de turistas permitidos;
- Etc.

No podrá realizar la actividad buque con exención de ciertas medidas técnicas de seguridad.

f) Seguro obligatorio:

Para el ejercicio de la actividad de pesca-turismo, será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil o, en su caso, garantía financiera equivalente en vigor, que cubra los daños personales de todos los turistas derivados de dicho ejercicio en las cuantías previstas.

- Estas cuantías del seguro o de la garantía financiera no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

Las capitanías marítimas lo verificarán en el enrole

h) Seguimiento y control de la actividad:

- Corresponde a las administraciones pesqueras competentes el seguimiento y control de la actividad de pesca-turismo **y al Ministerio de Fomento en el ámbito de sus competencias el seguimiento y control de las condiciones de seguridad y habitabilidad para desarrollar la pesca-turismo;**
- Las comunidades autónomas llevarán un registro de carácter declarativo de los buques que lleven a cabo actividad de pesca-turismo y trasladaran a la Secretaría General de Pesca y al Instituto Social de la Marina anualmente información sobre número de salidas y de turistas embarcados e ingresos obtenidos.



i) Obligaciones y responsabilidades en materia de medio ambiente:

- Lo dispuesto en este real decreto se establece sin perjuicio de las obligaciones de protección del medio ambiente marino establecidas en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino **y demás normas aplicables a la protección de las aguas marinas.**



k) Protección social de los trabajadores en esta actividad:

- Se realizarán en todo caso por profesionales del sector pesquero encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.



Las capitanías marítimas lo verificarán en el enrole

Régimen sancionador

- El incumplimiento de lo preceptuado en este real decreto 239/2019 se sancionará de conformidad a lo previsto por el título IV del libro tercero del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa autonómica.



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA EN LAS PALMAS

Muchas gracias.

Rafael Pastor Bedoya

Consejero Técnico

Capitanía Marítima de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria, Octubre de 2.109